



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 12 - Año V - Legislatura II - 12 de diciembre de 1987

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988 130

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.

Solicitud de comparecencia de los Excmos. Sres. Consejeros de la Diputación General de Aragón ante la Comisión correspondiente, al objeto de explicar el contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1988 en los aspectos concernientes a sus respectivos Departamentos 137

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su sesión de 9 de diciembre de 1987, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988.

La Mesa de las Cortes, en la citada sesión, ha acordado, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Cámara, habilitar como período extraordinario de sesiones, a los solos efectos de la tramitación de este Proyecto de Ley, los días 11 a 31 de enero de 1988, ambos inclusive, al solicitarlo así el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 25 de enero de 1988, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Ley de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988, cabe distinguir dos grandes aspectos: de una parte, el relativo a los fines asumidos por el Ejecutivo a modo de propósitos de actuación política y de otra parte, el que afecta a la instrumentación de aquéllos a través de la adecuada estructura presupuestaria.

No se le oculta al Gobierno de la Diputación General de Aragón la ostensible insuficiencia del total de los ingresos presupuestados para atender con el nivel y la eficacia deseables, al conjunto de servicios que atiende la Comunidad Autónoma; tampoco desconoce la necesidad de pretender sin tregua una fórmula de financiación distinta de la actualmente aplicable como consecuencia de la decisión adoptada por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 14 de noviembre de 1986, para el quinquenio 1987-1991, y que ciertamente, no beneficia a Comunidades Autónomas del tipo de las de Aragón. Sin embargo, todo ello no excusa, como es natural, de procurar la mejor de las aplicaciones posibles de los recursos de que se dispone, sin renunciar en absoluto, a un régimen de financiación distinto del actual.

Dentro del primero de aquellos dos grandes aspectos del Presupuesto para 1988, es posible advertir cambios significativos, tanto cualitativos como cuantitativos y que afectan desde luego, a la asignación de recursos respecto de la realizada en ejercicios anteriores. Ello se expresa tanto respecto del conjunto de gastos que la Comunidad debe atender como de las inversiones que se prevén y que tienden, en la medida de lo posible, a incrementar la capacidad de la Administración Autónoma en la generación de riqueza, directa o indirectamente.

El Ejecutivo, siguiendo la línea ya señalada en actuaciones anteriores, considera prioritario estimular la creación de empleo, alentar la difícil reactivación socio-económica de las áreas de Aragón más deprimidas e incrementar la asistencia social a aquellos grupos o personas que se encuentren en mayor estado de necesidad. Tales prioridades constituirán, según en la parte dispositiva de esta Ley se especifica, los criterios interpretativos básicos que deban observarse obligadamente, en la aplicación de la Ley. Se trata de prioridades que responden en esencia a un mismo problema: el desamparo en el que se encuentra un sector de nuestra población por razones deseablemente transitorias, como la del desempleo, pero que se están convirtiendo en crónicas en algunas zonas de Aragón, la falta de iniciativas que sirvan para alentarlas social y económicamente y la existencia de marginados que requieren prestaciones que permitan su recuperación cuando resulte viable y su atención en todo caso.

La instrumentación de esa política de fines a través de las adecuadas consignaciones presupuestarias se ha procurado que tenga su constancia en esta Ley, mediante la adopción de una estructura orgánica, económica y funcional que facilite el análisis del lenguaje contable contenido en el Presupuesto y propicie su comprensión.

El Presupuesto se adapta a las modificaciones orgánicas operadas en la Diputación General de Aragón a partir del Decreto de 31 de julio de 1987 y la estructura funcional que expresa los fines y las actividades a desarrollar por los distintos agentes gestores, también ha sido adaptada a aquellos objetivos prioritarios que el Gobierno aspira a que sean el norte de su actuación. Siendo tales objetivos, sin duda, metas compartibles por la mayoría de los ciudadanos de Aragón, debe intentarse que los medios a utilizar para alcanzarlos y las opciones ejercitables en la asignación de recursos entre alternativas concurrentes, sirvan adecuadamente a los fines pretendidos.

Como antes se indicó, en este Presupuesto se aprecian cambios significativos respecto de los anteriores. En un análisis del mismo, siguiendo la estructura funcional, sobresalen los siguientes aspectos.

En el grupo «Seguridad, Protección y Promoción Social», al Programa de «Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales» se asignan 4.884 millones de pesetas, lo que supone un incremento del 25,5% respecto al de 1987, entre sus dotaciones cabe destacar un fondo de 200 millones de pesetas destinado a complementar las pensiones asistenciales. Al Programa «Fomento del Empleo» se destinan 3.112 millones de pesetas, incrementándose en un 198,6% respecto al ejercicio anterior, con importantes aportaciones de la Diputación General de Aragón para cofinanciar diversos subprogramas de apoyo a la contratación y a la acción formativa.

En el grupo de «Regulación económica de sectores productivos», con un incremento del 28,5% en su conjunto, mantiene en primer lugar en cuanto a asignaciones presupuestarias la función «Agricultura y Ganadería» y se incrementa en un 180% la función «Industria», que tiene como piedra angular y novedad en este Presupuesto la dotación de 900 millones para un Programa de «Apoyo a la P.Y.M.E.». También son señalados los aumentos en las funciones «Turismo» y «Energía».

Al ser consideradas prioritarias estas líneas de actuación, los incrementos en las dotaciones presupuestarias de los grupos de función «Seguridad, Protección y Promoción Social» y «Regulación Económica de Sectores Productivos», son los de mayor repercusión en el aumento de la cifra global del Presupuesto, lo cual incide en su participación porcentual sobre esa cifra que conforma la totalidad de consignaciones previstas para el ejercicio de 1988.

Deben destacarse asimismo, dos acciones que pueden tener una repercusión importante en la Comunidad Autónoma a medida que avance el año, o bien en el ejercicio siguiente, como son la elaboración de un Programa Nacional de Interés Comunitario para la zona del Pirineo aragonés y la cofinanciación, entre la Administración Central, la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comisión de las Comunidades Europeas, de un estudio de viabilidad de una Operación Integrada de Desarrollo para Teruel, así como, la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y de su Reglamento, que podrá suponer importantes ayudas para la generación de riqueza y empleo en zonas deprimidas de esta Comunidad Autónoma.

En relación con el Presupuesto de Ingresos, ya se ha hecho mención que el tramo de suficiencia financiera de la Comunidad Autónoma está condicionado por el acuerdo alcanzado sobre el método de financiación, llamado «definitivo», a aplicar durante el período 1987-1991 al conjunto de las Comunidades Autónomas. En 1988 el porcentaje de participación se ha visto afectado por la cesión del impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y por el ajuste previsto en el método a consecuencia de la liquidación definitiva del Presupuesto General del Estado de 1986. Como consecuencia de la aplicación de las reglas de evaluación del porcentaje de participación para 1988 se ha aplicado un factor de elevación acumulado por gasto equivalente, resultando una previsión de ingreso por este concepto para el ejercicio de 1988 de 9.115 millones de pesetas. Por otra parte, los tributos cedidos se ven incrementados por la cesión del impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados alcanzando los 11.320 millones de previsión de ingresos.

Otra novedad es la autorización solicitada para concertar un préstamo con el Banco Europeo de Inversiones por importe de 2.000 millones, de los que un primer tramo de 1.000 millones ya se recoge en este presupuesto y que, junto con la emisión de Deuda Pública interior por ese mismo importe, constituye el endeudamiento previsto en este ejercicio presupuestario. Es significativa, también, la aportación procedente de los fondos comunitarios para cofinanciar proyectos propios de la Comunidad Autónoma o en colaboración con la Administración Central, como los procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.- 1. Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para

el ejercicio económico de 1988, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe consolidado de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESETAS, incluyéndose en el mismo el correspondiente al Organismo Autónomo «Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón».

2. La financiación de dichos créditos se efectuará con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados en un importe consolidado de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo veinticinco de esta Ley, por una cuantía de DOS MIL MILLONES DE PESETAS, de los que MIL MILLONES proceden de la emisión de Deuda Pública y otros MIL MILLONES del préstamo a concertar con el Banco Europeo de Inversiones, para proyectos de carreteras en Aragón.

Artículo 2.- Los créditos incluidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón se agrupan en programas según los objetivos a conseguir y su importe consolidado se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías expresadas en pesetas, que se detallan a continuación:

FUNCION	IMPORTE
— Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno	618.554.010
— Administración General	1.762.132.579
— Seguridad y Protección Social	4.884.155.680
— Promoción Social	3.112.499.657
— Sanidad	5.020.618.523
— Vivienda	4.600.851.199
— Bienestar Comunitario	59.798.420
— Cultura	2.517.908.439
— Infraestructuras Básicas y del Transporte	7.236.685.643
— Infraestructuras Agrarias	7.861.293.625
— Investigación Científica, Técnica y Aplicada	620.052.609
— Actuaciones Económicas Generales	695.870.745
— Comercio	478.648.053
— Actividad Financiera	1.989.335.551
— Agricultura y Ganadería	3.847.581.046
— Industria	1.539.997.804
— Energía y Minería	628.239.055
— Turismo	495.516.505
— Deuda Pública	700.000.000

TITULO II

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 3.- 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto, tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la triple clasificación orgánica, económica y funcional por programas.

2. Los créditos incluidos en el capítulo primero de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto dentro del mismo programa. Asimismo, los créditos incluidos en el capítulo segundo de la classifica-

ción económica, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, dentro del mismo programa.

Artículo 4.- 1. Podrán imputarse a los créditos adecuados del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2. En aquellos supuestos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía podrá determinar, a iniciativa del Departamento correspondiente, los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Artículo 5.- 1. En relación con la autorización contenida en el Artículo 39 de la Ley 4/1986 de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, por acuerdo del Consejero de Economía, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como, los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los Impuestos del Estado, cuya distribución no se haya efectuado por los Departamentos Ministeriales u Organismos Autónomos de la Administración Central, antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o se hagan efectivas por importe superior al estimado en el mismo.

d) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

i) Los créditos de personal en la medida que resulten necesarios para la modificación del sistema retributivo.

j) Los necesarios para atender a la programación y organización de actividades a desarrollar por la Comisión Aragonesa para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

k) Los relativos a gastos de funcionamiento del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Aragón.

l) Los relativos a gastos de funcionamiento del Hospital Royo Villanova.

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformi-

dad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o Programa presupuestario distinto de aquél en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá a la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

Artículo 6.- Podrán generar crédito en los estados de gastos de la correspondiente Sección presupuestaria, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Artículo 7.- En los supuestos y con las limitaciones previstas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrán realizarse transferencias de crédito, mediante la apertura de los conceptos precisos de la estructura económica, cuando sea necesario según la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 8.- 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento en los distintos programas de gasto.

2. Para conseguir un mayor logro en los objetivos de los programas «Fomento del Empleo» y «Ayuda a la P.Y.M.E.», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito entre los distintos capítulos de la estructura económica de los mismos, a fin de ajustar éstos a la naturaleza del gasto a realizar.

Artículo 9.- 1. Además de los supuestos contemplados en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrán incorporarse a los estados de gastos del Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes derivados de créditos para subvenciones de carácter finalista, cuya financiación proceda de los Presupuestos Generales del Estado.

2. No obstante lo señalado en el punto anterior, no podrá efectuarse la incorporación de dichos remanentes, si no se ha producido el ingreso total de los fondos procedentes de tales subvenciones, una vez efectuada la distribución territorial por los correspondientes Ministerios, de conformidad con la normativa de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10.- A los efectos de financiar los trabajos de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma o de fomento de la creatividad artística, se consignan los correspondientes créditos en la Sección 17, Departamento de Cultura y Educación, Programa 458.1 «Protección y Difusión del Patrimonio Cultural», cuyas dotaciones destinadas a inversión se incrementan, con respecto a las iniciales del ejercicio 1987, en una cuantía superior al uno por ciento sobre el global de los créditos de esta naturaleza que se financian con recursos de libre disposición de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.- 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifican y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

TITULO III

GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.- 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

Artículo 13.- 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado, mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto los Departamentos podrán gestionar dichas subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 14.- 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1.344/84 de 4 de julio, y disposiciones complementarias actualizándose para el presente ejercicio, en la misma cuantía que figura en la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el Convenio Colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias u otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 15.- La gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Económica Europea se regirá por la normativa aplicable a los mismos.

Artículo 16.- La Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 17.- 1. Con efectos de 1 de enero de 1988, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del

personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, e incluidos los altos cargos, aplicadas en la cuantía y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1987, será del cuatro por ciento.

2. Además de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Para la valoración de los puestos de trabajo y asignación de los complementos específicos y de productividad del personal funcionario, se dota un fondo global por importe de trescientos millones de pesetas, del que no podrá disponerse en tanto no se aprueben las normas para su distribución, destinándose única y exclusivamente a la finalidad para la que está previsto.

Artículo 18.- 1. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1988, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 4%, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesión o extensión a otros convenios del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía.

3. Para la homologación de las tablas salariales del convenio colectivo del personal laboral, se dota un fondo global de ciento treinta y cinco millones de pesetas, que se destinará específicamente a tal fin, en la medida en que resulte necesario.

Artículo 19.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 20.- 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de treinta millones de pesetas en el ejercicio económico de 1988.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya al concesionario.

TITULO V

DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

Artículo 21.- 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 22.- 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencias de la Administración del Estado.

3. La Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados podrá redistribuir las anualidades consignadas en el F.C.I. para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa estatal.

4. Si durante el ejercicio de 1988 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto, cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23.- La Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 24.- 1. La Diputación General podrá fijar un porcentaje de anticipo a la empresa TRAGSA por las obras que a título obligatorio realice ésta en virtud de lo señalado en el convenio firmado entre ambas y el I.R.Y.D.A. Dicho anticipo se autorizará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo a los créditos presupuestarios oportunos, sin que sea preceptivo en este caso la prestación de la correspondiente garantía.

2. Los anticipos que se concedan, serán deducidos aplicando idéntico porcentaje a cada una de las certificaciones de obra tramitadas para su abono.

3. De la concesión de estos anticipos se dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 25.- Se autoriza a la Diputación General de Aragón a concertar las siguientes operaciones de endeudamiento:

1. Emitir Deuda Pública por un importe de mil millones de pesetas, con arreglo a las siguientes características:

a) Será interior y amortizable.

b) La suscripción será pública, siendo computables en sus coeficientes de inversión obligatoria los títulos suscritos por las Cajas de Ahorro con sede social en Aragón.

c) Devengará el tipo de interés que se fije reglamentariamente dentro de los límites que, para su computabilidad en las Cajas de Ahorro, establezca la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

d) Los títulos se amortizarán por su valor nominal, mediante sorteo a razón de un 25% al final de cada uno de los años 5º, 6º, 7º y 8º, a contar desde la fecha de emisión,

reservándose la Comunidad Autónoma la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

e) Los títulos representativos de la Deuda gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

2. Formalizar una operación de crédito con el Banco Europeo de Inversiones, por un importe global de dos mil millones de pesetas, con arreglo a las siguientes características:

a) El tipo de interés será el aplicable a la moneda elegida en la fecha de desembolso.

b) El préstamo será desembolsado en uno o varios tramos en pesetas u otras divisas (incluida el E.C.U.).

c) La devolución de dicho préstamo se efectuará en un plazo máximo de 15 años, incluyendo cuatro años de período de carencia.

3. El importe de la emisión de Deuda deberá destinarse a financiar el proyecto de inversión previsto en el Programa 631.3 «Gestión del Patrimonio y Contratación».

4. El primer tramo de la operación de crédito a formalizar con el Banco Europeo de Inversiones, correspondiente al ejercicio de 1988, por un importe de mil millones de pesetas, se destinará a proyectos de inversión previstos en el Programa 513.1 «Carreteras y Transportes».

5. Los expresados proyectos podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26.- Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía refinance o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma concertadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

Artículo 27.- 1. La Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados, no podrá rebasar el límite de riesgo global de cuatrocientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 28.- 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. El importe de cada uno de los avales concedidos no podrá superar la cuantía de veinte millones de pesetas.

2. La concesión de los avales se efectuará, en todo caso, por la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía, al cual corresponderá su ejecución.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputa-

ción General enviará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 29.- Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de quinientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo, de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 30.- 1. Durante el ejercicio de 1988, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

2. Estarán exentas, durante el ejercicio de 1988, de la tasa por servicios generales de industria, aquellas industrias que en el mencionado ejercicio se establezcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o las que amplíen sus instalaciones sobre las ya existentes, siempre que ello suponga la creación de nuevos puestos de trabajo. Dicha exención se extenderá a la tarifa por autorización, inscripción y comprobación de nuevas instalaciones o de sus ampliaciones de la referida tasa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos presupuestarios de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autó-

noma, se efectuará mediante Decreto, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y, de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda.- 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

Tercera.- Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

Cuarta.- Tanto las disposiciones contenidas en esta Ley como las que se dicten para la ejecución del Presupuesto, deberán ser interpretadas de manera que den cumplimiento y, en caso alguno, contradigan los objetivos señalados en el preámbulo como prioritarios, en punto a la creación de empleo, atención a las áreas más deprimidas y asistencia social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto la Diputación General no determine, en su caso los complementos específicos y de productividad, a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1987, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 4%, a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ESTADO LETRA A**PRESUPUESTO DE GASTOS 1988****DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS DE LA CLASIFICACION ECONOMICA**
(En miles de pesetas)

SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL
01 Cortes de Aragón	171.921,1	189.437,9	—	119.405,7	69.797,6	—	—	—	550.562,3
02 Presidencia de la D.G.A.	42.791,7	25.200,0	—	—	—	—	—	—	67.991,7
11 Presidencia y Relacs. Inst. ...	608.407,6	445.525,0	—	5.000,0	102.900,0	600.000,0	300,0	—	1.762.132,6
12 Hacienda	459.006,3	347.200,0	—	—	1.202.700,0	—	—	—	2.008.906,3
13. Ord. Territorial, O.P. y T. ...	1.890.800,0	282.100,0	1.000,0	25.000,0	7.829.400,0	1.026.707,9	839.827,3	2.500,0	11.897.335,2
14. Agricult., Ganader. y M.	3.754.703,9	614.559,1	—	43.900,0	6.301.769,0	1.510.700,0	4.600,0	—	12.230.232,0
15. Industr., Comerc. y T.	701.601,7	179.245,0	—	86.000,0	406.500,0	1.464.750,0	3.000,0	—	2.841.096,7
16. Sanidad, B. Social y Trab. ...	4.769.009,4	845.606,9	—	2.796.204,0	948.953,9	545.000,0	—	—	9.904.774,2
17. Cultura y Educación	750.927,3	472.480,8	—	375.000,0	575.000,0	362.000,0	—	—	2.535.408,1
18. Economía	577.700,0	90.600,0	700.000,0	2.325.000,0	3.000,0	850.000,0	200.000,0	125.000,0	4.871.300,0
TOTALES	13.726.869,0	3.491.954,7	701.000,0	5.775.509,7	17.440.020,5	6.359.157,9	1.047.727,3	127.500,0	48.669.739,1

ESTADO LETRA B:**RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON**
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1988
(En miles de pesetas)***Ingresos por Operaciones Corrientes:**

Capítulo I	
Impuestos Directos	4.000.000,0
Capítulo II	
Impuestos Indirectos	7.320.000,0
Capítulo III	
Tasas y otros Ingresos	7.189.975,0
Capítulo IV	
Transferencias corrientes	13.166.825,6
Capítulo V	
Ingresos Patrimoniales	2.089.500,0
Total Operaciones Corrientes	33.766.300,6

***Ingresos por Operaciones de Capital y Financieras:**

Capítulo VI	
Enajenación de Inversiones Reales	3.700.000,0
Capítulo VII	
Transferencias de Capital	9.050.446,0
Capítulo VIII	
Activos Financieros	152.992,5
Capítulo IX	
Pasivos Financieros	2.000.000,0*
Total Operaciones de Capital y Financieras	14.903.438,5
Total Presupuesto de Ingresos	48.669.739,1

* Corresponden a las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 25 de la presente Ley.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.1. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.

Solicitud de comparecencia de los Excmos. Sres. Consejeros de la Diputación General de Aragón ante la Comisión correspondiente, al objeto de explicar el contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1988 en los aspectos concernientes a sus respectivos Departamentos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 9 de diciembre de 1987, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de los Excmos. Sres. Consejeros de la Diputación General de Aragón ante la Comisión correspondiente, al objeto de explicar el contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1988 en los aspectos concernientes a sus respectivos Departamentos.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 120 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.000 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.